

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

PROPUESTA ARTICULADO

TITULO II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo II: Consejo Superior

ARTÍCULO 14:

ACTUAL:

“Componen el Consejo Superior: el/la rector/a, los/as decanos/as de las facultades, un profesor de cada facultad, un estudiante de cada facultad, cuatro auxiliares de docencia, tres egresados y un representante del personal de apoyo académico.”

PROPUESTA:

“Componen el Consejo Superior: el/la rector/a, los/as decanos/as de las Facultades, el/la director/a de la Dirección de Educación Secundaria, un representante de los profesores de cada Facultad, cuatro auxiliares de docencia, un profesor por los colegios dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, un estudiante de cada Facultad, tres egresados, y tres representantes por el personal de apoyo académico.”

TITULO III: GOBIERNO DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 29:

ACTUAL:

“El consejo Directivo de cada facultad está integrada por el/la decano/a, cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos, eméritos y consultos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, uno entre sus auxiliares de docencia efectivos, dos egresados, tres estudiantes y un representante del personal de apoyo académico”

PROPUESTA:

“El Consejo Directivo de cada facultad está integrado por el/la decano/a, cinco miembros elegidos entre sus profesores titulares, asociados y adjuntos efectivos, tres por los auxiliares de docencia efectivos, dos egresados, cinco estudiantes y dos representantes del personal de apoyo académico.

En el caso de las Facultades que tengan bajo su dependencia establecimientos educativos primarios, incluirán un representante por los mismos, con voz y voto pleno, como parte del claustro docente.”

TITULO V: ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo I: Enseñanza

Sección C: Educación Secundaria

ARTÍCULO 94:

ACTUAL:

“La Educación Secundaria en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral y a la preparación y orientación de los estudiantes hacia la educación superior y al desarrollo de competencias que les permitan acceder a los sectores de la producción y del trabajo. Los establecimientos secundarios deben ser campos de experimentación pedagógica y escuelas modelo en todos sus aspectos.”

PROPUESTA:

“La educación secundaria en la Universidad tiene por fin garantizar la formación integral de las/os adolescentes y jóvenes, que desarrolle todas las dimensiones de la persona y los habilite para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de los estudios superiores. Los establecimientos de educación secundaria deben estimular la innovación, la investigación educativa, la extensión y la vinculación, conforme a la misión y visión de la Universidad“

ARTICULO 96:

ACTUAL:

“Los establecimientos secundarios dependen de la Dirección General de Educación Secundaria y ésta del/de la rector/a. Será titular de esta Dirección General el Director General de Educación Secundaria, quien será designado por el Consejo Superior a propuesta del/ de la rector/a conforme con lo establecido por dicho cuerpo en función del Artículo 105. La propuesta del/ la rector/a surgirá de una terna aprobada como propuesta por el Comité de Educación Secundaria al que hace referencia el Artículo 97.

La dirección General de Educación Secundaria será la encargada de establecer la vinculación entre los establecimientos secundarios y las facultades a los efectos del asesoramiento académico”

PROPUESTA:

“Los establecimientos secundarios dependen de la Dirección General de Educación Secundaria (DIGES), que es el organismo de la UNCuyo responsable de la prestación del servicio de educación secundaria y del funcionamiento de los establecimientos de su jurisdicción; y el encargado de establecer la vinculación entre los establecimientos secundarios, facultades y otros organismos.

La DIGES está conformada por un/a Director/a General, un Vice-Director/a y un Comité. El/la Director/a General y el/la Vice-Director/a serán elegidos/as por fórmula, en elección directa, ponderada e igualitaria entre las escuelas, según lo establezca la reglamentación respectivo a cada claustro. El voto será ponderado entre el claustro docente y el personal de apoyo académico, y otros futuros que se incorporen.

Para ser elegido directo/a o Vicedirector/a, se requiere ser profesor secundario de la Universidad Nacional de Cuyo, con al menos 5 años de antigüedad en la jurisdicción”

ARTÍCULO 97:

ACTUAL:

“La Dirección General de Educación Secundaria tendrá un Comité de Educación Secundaria integrado por los directores de los establecimientos educacionales de su jurisdicción”

PROPUESTA:

“La Dirección General de Educación Secundaria tendrá un Comité de Educación Secundaria, conformado por el/la Director/a General de la DIGES, el/la Director/a de cada establecimiento secundario de la UNCuyo; un/a (1) profesor/a representante de cada establecimiento de educación secundaria, un (1) representante de Apoyo Académico por todos los establecimientos, un (1) representante de Apoyo Docente por todos los establecimientos, un/a (1) estudiante por cada establecimiento, según lo establezca la reglamentación. El Comité de la DIGES será presidido por el/la Director/a General de Educación Secundaria. La forma de elección de cada representante, con excepción de los directores, será establecido según reglamentación del artículo 105”

ARTÍCULO 98:

ACTUAL:

“El director General de Educación Secundaria es el representante nato de los establecimientos secundarios ante el Consejo Superior y asistirá a sus sesiones toda vez que se traten asuntos atinentes al nivel secundario respecto de los cuales tendrá voz y voto”

PROPUESTA:

“Serán representantes ante el Consejo Superior, con voz y voto pleno en todos los asuntos: el/la Director/a General de Educación Secundaria y un (1) profesor/a de los establecimientos secundarios, quienes serán elegidos/as según lo establezca la reglamentación correspondiente. La participación del Director/a General de Educación Secundaria será sin perjuicio de su cargo de gestión”

ARTÍCULO 103

ACTUAL:

“El Director, Vicedirector y los Regentes de los establecimientos secundarios son designados por el Consejo Superior previo concurso de títulos, antecedentes, comprobación de aptitudes pedagógicas y de conducción”

PROPUESTA:

“El/la Director/a y los/las Vicedirectores/as de los establecimientos secundarios son designados/as por el Consejo Superior, previo dictamen de la DIGES, y resultarán seleccionados/as por el mecanismo que la reglamentación respectiva apruebe, el que deberá garantizar la equidad y las aptitudes pedagógicas y de conducción.”

ARTÍCULO 104

ACTUAL:

“En cada establecimiento secundario debe haber un cuerpo asesor de la Dirección, cuya integración y funciones fijará la reglamentación”

PROPUESTA:

“En cada establecimiento secundario debe haber un Consejo Asesor de Escuela, cuya integración y funciones serán fijadas por la normativa correspondiente.”

TITULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo II: Elección de Consejeros Superiores

ARTÍCULO 129:

INCISO 5:

ACTUAL:

“5) Los representantes del personal de apoyo académico son electos en distrito único universitario por sistema uninominal y por simple mayoría de votos ponderados, igualitariamente entre las Unidades Académicas que forman parte de la Asamblea Universitaria y el rectorado. Las listas deben estar integradas por el doble de suplentes que de titulares. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación”

PROPUESTA:

“5) Los representantes del personal de apoyo académico son electos en distrito único universitario, mediante voto ponderado igualitariamente entre las unidades académicas y el rectorado, que forman parte de la Asamblea Universitaria. La distribución de cargos se realiza por sistema D’hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada unidad académica y el rectorado, y el doble de suplentes que de titulares. En estos casos la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente”

ARTÍCULO 135

INCISO 4

ACTUAL:

“4) Los representantes del personal de apoyo académico son elegidos por sistema uninominal y por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el doble de suplentes que de titulares. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación”

PROPUESTA:

“4) Los representantes del personal de apoyo académico son electos por cada facultad. La distribución de cargos se realiza por sistema D’hont. Las listas deben estar integradas por el doble de suplentes que de titulares. En estos casos la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente”